

# **NOVEDADES NORMATIVAS PAC CAMPAÑA 2022**

26 de enero de 2022

**Servicio de Ayudas a las Rentas y SIGC**

# 1. RD 1156/2021

**1º) Real Decreto 1156/2021** por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.

## **2. Modificación de RD 1075/2014**

**2º) Modificación de Real Decreto 1075/2014 de pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda.**

## **2. Modificación de RD 1075/2014**

### **- Artículo 3 Definiciones.**

#### **l) “Coeficiente de admisibilidad de pastos”:**

**Las comunidades autónomas podrán establecer en su normativa un valor mínimo del coeficiente, por debajo del cual dicha superficie no se considere subvencionable. El valor de dicho umbral no podrá ser superior al 50%.**

## **2. Modificación de RD 1075/2014**

### **- Artículo 11. Actividad agraria.**

Las actividades de mantenimiento recogidas en el anexo IV serán admisibles siempre y cuando se cumplan las disposiciones relativas a pastos permanentes de titularidad pública utilizados en común, especificadas en el anexo XVII. A tal efecto, la normativa reguladora autonómica o local deberá contemplar la posibilidad de formalizar acuerdos con el adjudicatario para la realización de dichas actividades de mantenimiento.

## **2. Modificación de RD 1075/2014**

### **- Artículo 16. Activación de los derechos de pago.**

**En caso de que ese año soliciten derechos de pago básico a la reserva nacional, se considerarán solicitados todos aquellos para los que consten como titular en el sistema de identificación y registro de los derechos para esa campaña.**

## **2. Modificación de RD 1075/2014**

- **Artículo 42. Ayuda asociada a las legumbres de calidad. Beneficiarios y requisitos.**
  - a) Cuando la autoridad competente tenga acceso a la información exigida, se eximirá al consejo regulador o entidad de certificación de la necesidad de remitir dicha documentación.

## **2. Modificación de RD 1075/2014**

- **Artículo 61. Ayuda asociada a la vaca nodriza. Beneficiarios y requisitos generales.**
- **Artículo 67. Ayuda asociada a vacuno de leche. Beneficiarios y requisitos generales.**
- **Artículo 71. Ayuda asociada a las explotaciones de ovino. Beneficiarios y requisitos generales.**
- **Artículo 74. Ayuda asociada a las explotaciones de caprino. Beneficiarios y requisitos generales.**



## 2. Modificación de RD 1075/2014

En el caso de jóvenes ganaderos y de ganaderos que comienzan su actividad, que se incorporen a una explotación ganadera, siendo la solicitud única en curso aquella en la que se solicitan por primera vez alguna de **las ayudas asociadas a la ganadería** los animales con derecho a cobro de esta ayuda serán los animales elegibles presentes en la explotación según la última declaración censal disponible a fecha final de plazo de modificación de la solicitud única (para ovino y caprino) o a 30 de abril (vaca nodriza y vaca de leche).

## **2. Modificación de RD 1075/2014**

Si un joven ganadero o un ganadero que comienza su actividad hubiese presentado también como cesionario un cambio de titularidad de la explotación ganadera antes del final del periodo de modificación de la solicitud única, a la hora de determinar los animales potencialmente subvencionables se le podrá aplicar la opción más beneficiosa para el mismo.

## 2. Modificación de RD 1075/2014

### - Artículo 92. Contenido de la SU

4. El agricultor sí deberá realizar la delimitación gráfica de las superficies de uso común declaradas cuando medie acuerdo formalizado con la autoridad gestora del pasto permanente de titularidad pública utilizado en común para realizar actividades de mantenimiento, conforme lo estipulado en el artículo 11.2 y en el anexo XVII.

7. A los efectos de declarar la utilización de todos los recintos declarados, el FEGA publicará, antes de la fecha de inicio del plazo de presentación de la solicitud única, indicada en el artículo 95.2 del presente real decreto, **el catálogo de cultivos admisibles para la campaña en cuestión.**

## 2. Modificación de RD 1075/2014

### - Artículo 94. Alegaciones al SIGPAC

La información registrada en el SIGPAC podrá ser actualizada de oficio por las comunidades autónomas en los casos de **adaptación** de solicitud única presentadas en el marco de los controles preliminares o por monitorización.

## **2. Modificación de RD 1075/2014**

### **- Artículo 95. Lugar y plazo de presentación.**

Las comunidades autónomas podrán ampliar, anualmente y siempre previa comunicación motivada al FEGA, el plazo de presentación de solicitud única en su ámbito territorial de actuación.

Para el establecimiento de dichos plazos, las comunidades autónomas habrán de tener en cuenta el plazo necesario para la obtención de todos los datos pertinentes para una correcta gestión administrativa y financiera de la ayuda, garantizando una programación eficaz y certera de los controles a realizar. En todo caso, **el plazo de presentación de la solicitud única que establezcan las comunidades autónomas no podrá concluir con posterioridad al 15 de mayo.**

## **2. Modificación de RD 1075/2014**

### **- Artículo 96. Modificaciones de las solicitudes.**

**96.1 Las comunidades autónomas podrán modificar anualmente y siempre previa comunicación motivada al FEGA, la fecha fin de plazo para la modificación de la solicitud única. Dicha fecha deberá ser, al menos, quince días naturales después de la fecha límite de presentación de la solicitud única y, en todo caso, no podrá extenderse más allá del 31 de mayo.**

## 2. Modificación de RD 1075/2014

96.1 bis Cuando se hayan notificado a un agricultor los resultados de **los controles preliminares**, éste podrá adaptar su solicitud única a fin de incluir todas las correcciones necesarias relativas a las parcelas individuales para las cuales los resultados de los controles cruzados indiquen un posible incumplimiento. La notificación de las eventuales adaptaciones de la solicitud de ayuda inicial por parte del beneficiario deberá realizarse en el mismo plazo que se establezca para la adaptación de la solicitud única.

## 2. Modificación de RD 1075/2014

96.2 En el caso de los agricultores sujetos a controles mediante monitorización, una vez finalizado el plazo de modificación de la solicitud única podrán, hasta el 31 de agosto, **adaptar** las parcelas agrarias de su solicitud única en relación a los regímenes de ayuda monitorizados.

96.2 Siempre previa comunicación motivada al Fondo Español de Garantía Agraria y dentro del máximo permitido por los reglamentos de la Unión Europea, las comunidades autónomas podrán ampliar el plazo de **adaptación** de la solicitud única para estos agricultores y en su ámbito territorial de actuación.



## **2. Modificación de RD 1075/2014**

- **Artículo 96 Bis. Retirada total o parcial de solicitudes de ayuda.**

**1. Se establece el 31 de agosto como la fecha límite para la retirada total o parcial de solicitudes de ayuda por parte de los agricultores.**

**No obstante, lo anterior, las comunidades autónomas podrán modificar anualmente, y siempre previa comunicación motivada al FEGA dicha fecha límite, siempre que se garantice el procesado de dicha retirada antes del pago, y el ajuste de los correspondientes cálculos en relación al mismo antes del abono efectivo de la ayuda.**

## **2. Modificación de RD 1075/2014**

**2. Los agricultores podrán retirar total o parcialmente su solicitud de ayuda en cualquier momento antes del plazo indicado en el apartado 1. En caso que el agricultor optara por una retirada parcial, éste podrá retirar la solicitud de ayuda sobre parcelas individuales, pero deberá mantenerlas en su declaración de superficies, a fin de cumplir con su obligación de declarar todas las parcelas agrícolas a su disposición y garantizar el cumplimiento de los requisitos de condicionalidad.**

## 2. Modificación de RD 1075/2014

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, no será posible dicha retirada cuando la comunidad autónoma ya haya informado al agricultor de la existencia de casos de incumplimiento en su solicitud única o le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno, o, cuando un control sobre el terreno haya puesto de manifiesto un caso de incumplimiento, no se permitirá la retirada de las partes afectadas por el incumplimiento.

4. Cuando se realicen controles por monitorización, la comunicación con los agricultores realizada no se considerará como un aviso de control sobre el terreno ni como incumplimiento derivado de la ejecución de un control sobre el terreno.

## **2. Modificación de RD 1075/2014**

### **Artículo 99. Disposiciones generales de control.**

**99.1 El Fondo Español de Garantía Agraria, en colaboración con las comunidades autónomas a través del correspondiente órgano de coordinación con las comunidades autónomas, elaborará planes nacionales de control para cada campaña.**

**99.5 El Fondo Español de Garantía Agraria, coordinará el correcto funcionamiento de los sistemas de control a través del órgano al que se refiere el primer apartado, a cuyo efecto prestará la asistencia técnica, financiera y administrativa necesaria.**

## 2. Modificación de RD 1075/2014

99.6 un sistema de controles preliminares que informen a los beneficiarios sobre posibles incumplimientos y que les permita **adaptar** su solicitud a tiempo a fin de evitar reducciones y sanciones administrativas.

En aquellos casos en los que las comunidades autónomas realicen **controles preliminares**, éstas deberán fijar una fecha límite para la notificación al agricultor de los resultados de dichos controles. Entre dicha fecha límite y la fecha establecida en el artículo 96.1 bis para la notificación por parte del beneficiario de las eventuales adaptaciones de la solicitud de ayuda inicial, deberá transcurrir un **plazo mínimo de 10 días hábiles**, de forma que se salvaguarde un tiempo mínimo de respuesta para los agricultores.

## 2. Modificación de RD 1075/2014

99.6 bis. Las comunidades autónomas, podrán efectuar **controles por monitorización** y, en tal caso, deberán establecer un sistema de comunicación con los beneficiarios conforme a lo establecido en dicho artículo. Dicho sistema cubrirá, al menos, los resultados provisionales de los controles por monitorización, así como las alertas y pruebas adicionales solicitadas a los beneficiarios en el marco de las actividades de seguimiento de dichos controles. Las comunidades autónomas podrán establecer, de forma reglamentaria, la posibilidad de que estas comunicaciones y la respuesta a las mismas por parte de los beneficiarios se realicen exclusivamente **por medios electrónicos**.

## 2. Modificación de RD 1075/2014

Las comunidades autónomas deberán **comunicar** a los beneficiarios dichas alertas y pruebas adicionales solicitadas, **a más tardar, diez días hábiles antes de la fecha fin de plazo de adaptación de solicitud única**, de forma que se salvaguarde un tiempo mínimo de respuesta para los agricultores. Los beneficiarios que lo deseen podrán aportar pruebas adicionales a través de los medios que se habiliten al efecto **a más tardar, hasta la fecha fin de plazo de adaptación de solicitud única establecida**. Estas pruebas adicionales podrán incluir, entre otras, fotografías georreferenciadas, en cuyo caso deberán cumplirse las especificaciones técnicas indicadas en el anexo XVI.

## **2. Modificación de RD 1075/2014**

En caso que las comunidades autónomas optaran por ampliar el plazo de adaptación de solicitud única, el plazo para presentar estas evidencias adicionales se entenderá ampliado en consecuencia para los regímenes de ayuda afectados.



## **2. Modificación de RD 1075/2014**

**6 ter. Las comunidades autónomas notificarán motivadamente al Fondo Español de Garantía Agraria, a más tardar el 15 de enero, su decisión de realizar los controles por monitorización e indicarán los regímenes, medidas o tipos de operaciones y todas las superficies correspondientes a estos regímenes o medidas sometidas a los controles mediante monitorización, y los criterios utilizados para su selección. Por su parte, el FEGA remitirá a la Comisión Europea, a más tardar el 1 de febrero, la notificación conjunta con la información de todas las comunidades autónomas que realizarán controles por monitorización en dicha campaña.**

## 2. Modificación de RD 1075/2014

### - Anexo II. Límites máximos presupuestarios.

Los límites presupuestarios del Régimen de Pago Básico de los años 2021 y 2022 se sustituyen por 2.791.396 y 2.789.561 miles de euros, respectivamente.

### - Anexo VII. Información mínima que debe contener la solicitud única.

#### Apartado I. Información general

1. La comprobación de los datos relativos a la identidad se realizará de oficio por el órgano instructor, **salvo oposición expresa** por parte del solicitante, en cuyo caso deberá aportar el correspondiente documento.

## **2. Modificación de RD 1075/2014**

**5. La autoridad competente tendrá en cuenta la información de la que disponga en relación con los costes laborales realmente pagados en el año anterior incluidos los impuestos y cotizaciones sociales en caso de que el importe de la ayuda por el régimen de pago básico a percibir por el agricultor sobrepase los 150.000 euros.**

## **2. Modificación de RD 1075/2014**

### **Apartado III. Régimen de ayuda a los cultivos.**

**4. El cultivo declarado deberá ser alguno de los recogidos en el catálogo que a tal efecto publicará el FEGA conforme a lo establecido en el artículo 92.7.**

**7. e) Cáñamo. El agricultor deberá presentar prueba de la existencia de un contrato con la industria transformadora a la que se destine su producción o autorización de cultivo emitida por Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.**

## 2. Modificación de RD 1075/2014

### Apartado V. Información y documentación adicional.

9. Cuando la autoridad competente tenga acceso a la documentación exigida en este apartado V, se eximirá al solicitante de la necesidad de presentación de dicha documentación, salvo en el caso de que él mismo manifieste su **oposición expresa** a que la administración acceda a los citados documentos.

## **2. Modificación de RD 1075/2014**

**- Anexo XIV. Declaración gráfica de las superficies de pastos permanentes de uso común.**

### **2. Información de la declaración de pastos**

- En su caso, código REGA asignado a dicho pasto**
- Titularidad pública o privada del pasto declarado en común.**

**2 bis. En los casos en los que, se opte por formalizar acuerdo con la autoridad gestora del pasto de titularidad pública utilizado en común para realizar actividades de mantenimiento la autoridad gestora implicada, deberá presentar además una declaración respecto de la superficie afectada.**

## **2. Modificación de RD 1075/2014**

**- Anexo XV. Otras situaciones a considerar como posibles casos de creación de condiciones artificiales a efectos del artículo 101**

**B. En el ámbito de los regímenes de ayuda basadas en superficies.**

**5. Declaración de la actividad de pastoreo cuando dicha actividad no se realiza con animales de la propia explotación del solicitante.**

## **2. Modificación de RD 1075/2014**

**- Anexo XVII. Condiciones específicas aplicables a las actividades de mantenimiento en pastos permanentes de titularidad pública utilizados en común**



## **3. Modificación de RD 1076/2014**

**3º) Modificación de Real Decreto 1076/2014 de Derechos de Pago Básico**

## **3. Modificación de RD 1076/2014**

### **Artículo 16 Convergencia.**

**3. El valor de los derechos de pago básico en 2022, se basará en su valor unitario inicial a 31 de diciembre de 2021.**

**En dicho año 2022 se aplicará una convergencia al valor de los derechos de pago básico hacia el valor medio regional correspondiente en 2022 basado en los siguientes principios:**

**a) Los derechos de pago básico, cuyo valor unitario inicial sea inferior al valor medio regional en 2022, se incrementarán, para el año de solicitud de 2022, en una décima parte de la diferencia entre su valor unitario inicial y el valor medio regional en 2022.**

### 3. Modificación de RD 1076/2014

b) La cantidad total derivada de los incrementos del valor de los derechos de pago básico cuyo valor inicial sea inferior al valor medio regional se financiará mediante la reducción necesaria a tal efecto de aquellos cuyo valor unitario inicial supere el valor medio regional.

c) La convergencia de los derechos de pago básico cuyo valor unitario inicial sea inferior al valor medio regional en 2022, se financiará con los derechos de la región que se encuentren por encima del valor medio regional, de manera lineal y sin limitación máxima de pérdidas más allá del propio valor medio de la región a la que pertenezcan.

d) Ningún derecho de pago básico tendrá un valor unitario inferior al 73 % del valor medio regional en 2022.

## 4. Modificación RD 1078/2014

4º) Modificación del Real Decreto 1078/2014 de normas de condicionalidad

## **4. Modificación RD 1078/2014**

### **- Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra (BCAM).**

#### **BCAM 4. Cobertura mínima del suelo.**

**Lo dispuesto en los respectivos primeros párrafos dedicados a cultivos herbáceos y cultivos leñosos, no será de aplicación cuando, por razones de mantenimiento de la actividad productiva tradicional se determinen y autoricen por la administración competente aquellas técnicas de agricultura de conservación que se consideren adecuadas.**

## 4. Modificación RD 1078/2014

**BCAM 5. Gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión.**

**Lo dispuesto en los párrafos anteriores dedicados a cultivos herbáceos y cultivos leñosos no será de aplicación cuando, por razones de mantenimiento de la actividad productiva tradicional se determinen y autoricen por la Administración competente aquellas técnicas de agricultura de conservación que se consideren adecuadas. En todos los supuestos, la implantación del cultivo se hará lo más rápidamente posible, para evitar que el suelo pueda verse afectado por la erosión**

**GRACIAS POR  
VUESTRA ATENCIÓN**